

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

El que suscribe, Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, en ejercicio de la competencia que me atribuyen los artículos 86 y 116-Bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, junto con los artículos 41, fracción I, 47, fracciones I, V, XI y XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83, 84, 87 y 98 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de este medio someto a la alta y distinguida consideración de este órgano de gobierno, la siguiente

INICIATIVA

Que autoriza la primera modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2013, que fue aprobado mediante Acuerdo 070/2012, emitido por el Honorable Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 15 de diciembre del 2012.

Por tal motivo, y para atender cabalmente las formalidades exigidas por el artículo 84 del antecitado ordenamiento municipal que norma la vida interna del gobierno y la administración pública, se expone a continuación la siguiente relación de antecedentes, fundamentos, datos técnicos y razones que soportan el presente instrumento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del Presupuesto de Egresos compete al Ayuntamiento

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo lo prescrito por su artículo 115, fracción IV, los municipios tienen la facultad de administrar libremente su hacienda, cuyos recursos serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

La misma Carta Magna, en su artículo 126, dispone que *“no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior”*, al tiempo que el artículo 134 ordena categóricamente que *“los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los*

objetivos a los que estén destinados”. Luego sujeta el manejo de esos caudales “a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias”.

Esos mismos lineamientos son reiterados por la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 88, 89, 115 y 116-Bis. De esos dispositivos se deriva la potestad indubitable y exclusiva del Ayuntamiento en Pleno para aprobar los Presupuestos de Egresos *“con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas”*, como después lo confirma la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 37, que a la letra dice:

«Artículo 37. *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos [...].»

Coherente con tal disposición, la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado previene al final de su artículo 12 que *“los reglamentos municipales y presupuesto de egresos de los municipios, se aplican en los términos que éstos los formulen, bajo el principio de Municipio Libre”.*

Es por ello que a través de este documento se propone al Honorable Ayuntamiento una modificación a la estimación de ingresos y al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2013, de modo que el valor total de los recursos a ejercer, equivalentes a la cantidad de los ingresos que se espera percibir, ascienden a un monto de \$1,386'954,390.00 (mil trescientos ochenta y seis millones, novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa pesos mexicanos, sin centavos), que representan una suma mayor, en \$44'719,440.00 (cuarenta y cuatro millones, setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta pesos), al monto originalmente aprobado mediante acuerdo edilicio 070/2012, del 15 de diciembre del 2012.

El Presupuesto de Egresos es un instrumento orientador del desarrollo municipal

El artículo 86 de la Constitución local, en armonía con el artículo 76, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, conducen a la deducción de que el Presupuesto de Egresos es, por antonomasia, un instrumento de incuestionable valía para que el órgano de gobierno ejerza su potestad de *“establecer las directrices de la política municipal”.*

El carácter de los Presupuestos de Egresos municipales como instrumentos normativos, orientadores y catalizadores de las políticas municipales, ha motivado que los diversos cuerpos de legislación que se ocupan de ellos desde diversas perspectivas, según su materia, les impongan el requisito de ofrecer indicadores y parámetros de referencia que permitan, durante su ejercicio y con

posterioridad a éste, vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales de desempeño eficiente, eficaz, transparente y honesto, aplicables al gasto público.

De manera puntual, sobre este tema, cabe destacar que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en su artículo 79, dispone que *“los presupuestos de egresos deben ser aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus [...] **planes municipales de desarrollo**, programas que señalen los **objetivos**, las **metas** con base en **indicadores de desempeño** y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales, así como a los **principios** de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, motivación, certeza, equidad y proporcionalidad”*, y luego agrega: *“Dichos indicadores de desempeño corresponden a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un **parámetro de medición** de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad”*.

Estos enunciados son equivalentes a lo que establece al respecto la Ley de Hacienda Municipal cuando define, en su artículo 202, que *“el gasto público municipal, para su correcta aplicación y la consecución de sus objetivos, se basará en el presupuesto de egresos, el que deberá formularse **con base en programas** que señale los objetivos, las **metas con base en indicadores de desempeño** y las unidades responsables de su ejecución, traducidos en capítulos, conceptos y partidas presupuestales”*.

*“Dichos indicadores de desempeño —continúa el texto legal— corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un **parámetro de medición** de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad”*.

Esta clara voluntad de la Legislatura local para hacer del presupuesto un instrumento normativo y un referente para la evaluación de la gestión gubernamental, hace entendible también que la fracción XIV del artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mencione a *“los programas municipales que ejecuten presupuestos”* como normas supletorias para el logro de los objetivos que dicho ordenamiento persigue, a falta de disposición expresa en su articulado.

Con ese y los demás antecedentes legales aquí invocados, el artículo 60 de dicha ley enlista, entre las finalidades que debe perseguir la revisión, examen y auditoría de las cuentas públicas, la de verificar *“que los programas y su ejecución se hayan desempeñado con eficiencia, eficacia y economía en el gasto público, de conformidad con los **programas e indicadores** y montos aprobados en los presupuestos respectivos”*.

En el mismo orden de ideas, el artículo 81 obliga a los municipios, junto con el resto de las entidades públicas sujetas a fiscalización superior, a manifestar en sus informes anuales de la cuenta

pública la forma en que han dado *“cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía establecidos en los presupuestos respectivos”*.

Por su parte, el artículo 82 dice que, *“en caso de que se determine el no cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los presupuestos y programas aprobados, la Auditoría Superior hará las observaciones y recomendaciones pertinentes, de manera fundada y motivada”*.

Sobre este punto es importante llamar la atención sobre la forma en que serán redistribuidos proporcionalmente los recursos asignados a los distintos conceptos de erogación, siendo destacable sobre todo la disminución del gasto corriente, contrastada con un considerable aumento en la cuantía de recursos asignados al capítulo de inversión pública, que crece en casi ochenta millones de pesos, que representan un 57% más de la asignación originalmente prevista en el acuerdo aprobado antes de iniciar el ejercicio presupuestal.

Un análisis detallado a los capítulos en los que se organiza el gasto público presupuestado, permitirá detallar las anteriores afirmaciones y formular observaciones específicas, como las siguientes:

El Capítulo 1000, que corresponde a servicios personales, disminuye como proporción neta del gasto público, de tal manera que los recursos destinados al pago de sueldos y prestaciones laborales, que al iniciar el ejercicio consumía el 41.22% de la hacienda municipal, ahora representará solamente el 38.62% del total, lo que es sin duda un indicador de la salud en las finanzas públicas municipales. Este diferencial superior a los 18 millones de pesos se logrará principalmente con una drástica disminución en la previsión de recursos para el pago de sueldos a personal eventual, al mismo tiempo que se da suficiencia a las aportaciones de seguridad social para el beneficio de los servidores públicos municipales.

El capítulo 2000, que corresponde a materiales y suministros, y que constituye un componente muy importante del gasto corriente, observa una drástica reducción del 15% en su asignación de recursos, gracias a un importante ahorro cercano a los diez millones de pesos que deriva de reducciones considerables en el consumo de material eléctrico, en la compra de medicinas y productos farmacéuticos, y en la utilización de combustibles y refacciones. Esas economías son el resultado de las acertadas decisiones que ha tomado el Honorable Ayuntamiento, al poner en manos de profesionales el servicio de alumbrado público; al regularizar mediante la incorporación al régimen del Seguro Social la prestación de servicios médicos para los trabajadores municipales y sus familias; al establecimiento de controles más eficaces en el uso de combustibles, y al impulsar programas de austeridad que restringen el uso indiscriminado de vehículos para fines que no estén directamente vinculados con la prestación de servicios públicos.

El capítulo 3000, que registra las provisiones para servicios generales, observa un incremento superior a los veinte millones de pesos, que porcentualmente representa casi un 12% respecto de la asignación originalmente autorizada. La razón de esta modificación es principalmente la duplicación en el caudal de los recursos canalizados para la ejecución de proyectos de inversión y prestación de servicios, para el arrendamiento financiero y para el pago de servicios profesionales especializados, lo que de manera concreta se relaciona con los proyectos de mejora en servicio de alumbrado público autorizados a principios del 2013, las acciones para mejorar el patrullaje de las calles y sitios públicos, y la elaboración de estudios tan importantes como el atlas de riesgos del municipio.

En este mismo capítulo descuellan la disminución de un tercio en la asignación de recursos para difusión, así como una notoria reducción en las provisiones para arrendamiento de vehículos.

Por lo que concierne al capítulo 4000, destinado a transferencias, subsidios y otras ayudas, se observa una disminución de la provisión pecuniaria en términos netos, aunque una observación más detallada permite constatar un incremento en la canalización de dinero para becas y programas de capacitación, además de una elevación en el monto de las ayudas a la población afectada por desastres naturales.

El capítulo 5000, denominado “bienes muebles, inmuebles e intangibles”, que concentra la inversión de recursos hacendarios en bienes de capital, registra una leve disminución inferior al 1%, derivada sobre todo de una menor asignación de dinero para la compra de software.

El capítulo 6000, que concentra los recursos canalizados para la inversión en obras públicas, registra un incremento de casi ochenta millones de pesos, o sea, sesenta centavos más por cada peso que se había destinado originalmente para este propósito. Tales cantidades nos permitirán hacer frente a las demandas, exigencias y requerimientos de infraestructura que diariamente manifiestan los Vallartenses.

Un dato muy importante sobre este asunto en particular lo constituye el hecho de que, con los montos de inversión aprobados, los recursos que se destinan a la obra pública pasarán de representar el 10% del presupuesto municipal, al 16% respecto del total. Un incremento muy alto, sobre todo si se considera el estado de precariedad y fragilidad con el que la administración en turno recibió las arcas municipales.

En cuanto al capítulo 8000, que registra las participaciones y aportaciones, se observa una modesta disminución de tres millones de pesos, que no son sino un reflejo de los ajustes a la baja a los que han tenido que recurrir los órdenes de gobierno estatal y federal, con relación a los municipios.

El capítulo 9000, de deuda pública, exhibe una importante reducción cercana a los 17 millones de pesos, gracias a la estrategia emprendida para la regularización de los pasivos heredados: Frente a un aumento moderado del monto que se debe cubrir por concepto de amortizaciones para el pago de la deuda debidamente registrada y formalmente asumida con instituciones del sistema financiero, se observa una drástica disminución de los conceptos contabilizados como adeudos de ejercicios fiscales anteriores, ADEFAS, que no constituían más que un deuda desestructurada y potencialmente dañina para el municipio.

Finalmente, por lo que concierne a la canalización de subsidios para el mantenimiento de los organismos descentralizados de la administración municipal, solamente se observa el incremento en dos millones de pesos en la cuantía de recursos municipales canalizados al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, para la realización de sus proyectos asistenciales.

Acotaciones y lineamientos de la presupuestación

La Ley de Hacienda Municipal del Estado, en el ya invocado artículo 202, dice que *“la elaboración del presupuesto deberá realizarse por cada año calendario, en base a costos”*. También es relevante tener como referencia lo que indica esta misma ley, en su artículo 9, cuando dice que *“todo ingreso que perciba el Municipio deberá integrarse al acervo común de la Hacienda Municipal”*, de modo que *“sólo se destinarán a objetivos determinados las contribuciones especiales o la recaudación especial por cooperación”*.

Tal precepto se entiende mejor al recapitular el antes transcrito artículo 89 de la Constitución jalisciense, así como el 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, que convalidan la aprobación de los presupuestos municipales sujeta a la condición de que la cuantía total de sus gastos se determine *“con base en sus ingresos disponibles”*.

En su materia, el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco reitera dicho imperativo, al demandar *“que entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos [...] no exista discrepancia”*.

Del estudio de la información económica que se adjunta como anexo a este documento, y que forma parte integral de su contenido, se aprecia con claridad que el cálculo de las necesidades de asignación para cada partida se obtuvo mediante un sistema de costeo sobre bases reales; que las nuevas asignaciones y reasignaciones de recursos provienen de un fondo común conformado por el ingreso disponible, y que la suma de egresos prevista es equivalente al monto que se pretende captar por los diferentes conceptos de ingreso.

El procedimiento para la presupuestación

El proceso de preparación y elaboración del presupuesto, en los términos del artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado, *“estará a lo que disponga [...] la Ley de Fiscalización Superior y de Auditoría Pública del Estado de Jalisco y demás ordenamientos”*.

De mayor relevancia para este propósito es lo que dispone el artículo 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal —el más exhaustivo al abordar el tema—, pues fija las reglas específicas a las que se debe sujetarse el procedimiento de preparación y aprobación del presupuesto municipal.

La norma en estudio comienza por el imperativo de tomar en cuenta para el cálculo *“la actividad económica preponderante [del municipio], la extensión de su territorio, las actividades prioritarias de sus habitantes, la amplitud de sus servicios públicos, la forma de distribución de la población, la prioridad de la obra pública y sus endeudamientos”*. Luego exige que se plasme en ellos *“la información detallada de la situación hacendaria del Municipio durante el último ejercicio fiscal, con las condiciones previstas para el próximo”*. Más adelante exige que se exhiba *“la estimación de los ingresos que se estimen recaudar, para el próximo ejercicio fiscal”*, y con base en ella se calculen las *“previsiones de egresos en relación a cada capítulo, concepto y partida para el sostenimiento de las actividades oficiales, obras o servicios públicos”*, aclarando que estas previsiones...

«...se deben clasificar conforme a su naturaleza de acuerdo con las siguientes bases:

a) Capítulos fundamentales de autorización:

- I. Servicios Personales;*
- II. Materiales y Suministros;*
- III. Servicios Generales;*
- IV. Subsidios y Subvenciones;*
- V. Bienes Muebles e Inmuebles;*
- VI. Obras Públicas;*
- VII. Erogaciones Diversas; y*
- VIII. Deuda Pública.*

b) Los capítulos respectivos se dividen en conceptos, o sea, en grupos de autorización de naturaleza semejante; y

c) Los conceptos se dividen a su vez en partidas que representen en forma específica el gasto público.»

Finalmente, el ordenamiento en cita demanda que, junto con el proyecto presupuestal se ofrezcan *“los informes financieros y datos estadísticos que se estimen convenientes para la mejor determinación de la política hacendaria y del programa de gobierno”*.

La información anexa a este documento atiende las previsiones legales anteriores.

La intervención del Presidente Municipal y del Tesorero

La normatividad específica de Puerto Vallarta, de acuerdo con el artículo 84 de su Reglamento Orgánico, establece que *“las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera”*.

El artículo 87 confirma y detalla aún más ese precepto, al indicar que el Presidente Municipal *“funge como de presidente de debates en las Sesiones de Ayuntamiento, y detenta en ellas facultades exclusivas para [...] remitir al Ayuntamiento los dictámenes técnicos elaborados por la Tesorería Municipal, respecto de iniciativas relacionadas con la expedición o reforma del Presupuesto de Egresos”*.

En concordancia, al referirse a las atribuciones del Tesorero Municipal, el artículo 112 del Reglamento Orgánico menciona que a este funcionario *“le corresponde [...] la formulación de los anteproyectos presupuestales [...]”*.

Esas disposiciones tienen base legal, sustentada primeramente en la fracción genérica del artículo 67, marcada con el número romano IV, que otorga competencia al funcionario encargado de la Hacienda Municipal para ejercer *“las demás [atribuciones] que señale esta Ley, otras leyes y reglamentos”*.

De manera más específica, la Ley de Hacienda Municipal confirma esta potestad del Tesorero Municipal en sus artículos 205 y 231, que establecen:

«Artículo 205. La Tesorería Municipal, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar y formular el monto del gasto público municipal, conforme a las previsiones de esta ley y su reglamento;

II. Revisar los anteproyectos de presupuesto de gasto que cada uno de los titulares de las diversas unidades municipales presenten, aumentando o disminuyendo sus dotaciones, de acuerdo con el programa de aplicación trazado por el Ayuntamiento;

III. Determinar anualmente, de acuerdo con la política del gasto público establecida por el Ayuntamiento, las partidas definitivas que deberá de contener el presupuesto de egresos por cada unidad



GOBIERNO MUNICIPAL

municipal, sin que el total de estas sumas exceda al monto de los ingresos estimados a recaudar, por la aplicación de la ley respectiva correspondiente al mismo ejercicio fiscal [...].»

«Artículo 231. *La contabilidad de la Tesorería Municipal se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables, de su ejercicio.»*

Las previsiones legales anteriores fueron puntualmente atendidas en la elaboración de este documento y de sus anexos.

La plantilla de personal es un componente del Presupuesto de Egresos

Es importante tener en cuenta que, en los términos del artículo 79, fracción II, inciso d) de la ampliamente invocada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, un componente esencial del Presupuesto de Egresos lo constituyen las plantillas de personal, *“en las que se especifiquen los empleos públicos del municipio y se señale el total de las retribuciones a que tengan derecho cada uno de los servidores públicos municipales”*.

En consonancia, la misma Ley establece, en su artículo 38:

Artículo 38. *Son facultades de los Ayuntamientos:*

[...]

IV. Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines [...].

En atención a esos dispositivos, junto con la relación de recursos que se pretende asignar a cada concepto de gasto para lo que resta del ejercicio, al presente acuerdo se anexa una nueva versión del listado de cargos y remuneraciones de la administración municipal centralizada, a la que se han hecho los ajustes necesarios para adecuar su contenido a la estructura organizacional delineada por el Reglamento Orgánico vigente, y para asignar con orden y equidad las prestaciones que correspondan a cada funcionario o empleado municipal, de acuerdo con su nivel jerárquico, puesto y perfil de competencias laborales.

Sobre este particular, no pude pasarse por alto que el artículo 127 de la Norma Suprema que organiza al Estado Mexicano, relativo al sistema de remuneraciones de los servidores públicos de cualquier orden o entidad de gobierno, impone lineamientos específicos para el empleo de recursos públicos destinados al pago de sueldos, salarios y prestaciones laborales.

puertovallarta



Los emolumentos de los funcionarios y empleados gubernamentales, según el texto constitucional, son irrenunciables, y deben ser adecuados al *“desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades”*, y su cuantía debe estar determinada *“anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes”*, bajo ciertas bases, entre las que se encuentran los topes máximos que pueden alcanzar los montos asignados a cada persona; el imperativo de transparencia respecto del procedimiento para determinar la cuantía de los salarios; la reserva de ley, y la descripción pormenorizada de los componentes que integran la remuneración o retribución, definida como *“toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales”*.

Para dar certeza de que el acuerdo edilicio aquí propuesto se apega fielmente a la normatividad aplicable, es importante traer a la vista algunas previsiones destacadas de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

«Artículo 16. Sólo se podrá otorgar nombramiento definitivo o temporal cuando exista disponibilidad presupuestal para ello [...].»

«Artículo 46. El sueldo para los servidores públicos será determinado anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra prestación, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente;

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente; y

IV. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, respetando los datos personales, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

El sueldo de los servidores públicos, en ningún caso puede ser disminuido, pero sí puede permanecer sin variaciones las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios establecidos en el presente artículo.

Es causal de responsabilidad administrativa en los términos de la ley de la materia, establecer en los presupuestos de egresos o autorizar el pago de ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración. En igual responsabilidad incurre el servidor que reciba este tipo de percepciones.

Las sanciones que se apliquen de conformidad con el párrafo anterior son independientes de las que procedan en caso de configurarse responsabilidad política, penal o civil.»

«Artículo 54 Bis-2. La remuneración de los servidores públicos deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; será conforme a los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación, debiendo fijarse anualmente en los presupuestos de egresos respectivos [...].»

Los preceptos relacionados con la deuda pública

La iniciativa de modificación presupuestal contenida en el presente instrumento contempla una ampliación en la previsión de los ingresos que espera recibir la Hacienda Municipal durante el ejercicio 2013, provenientes directamente del contrato de crédito aprobado por el Honorable Ayuntamiento en la sesión plenaria del 15 de diciembre del 2012.

Es importante mencionar que hasta la fecha en que este documento es puesto a la consideración del máximo órgano de gobierno, no se ha concretado ninguna operación contractual que haga efectivo el empréstito, pues era necesario conforme al mandato del Ayuntamiento que previamente el Tesorero Municipal se abocara a la revisión de las opciones disponibles, con la finalidad de identificar aquellas que mejor respondiera a los intereses de la comuna.

Atendida esa indicación, es procedente de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, que se incorpore en el proyecto presupuestal, tanto en la vía del ingreso como en la ampliación de los haberes disponibles para la inversión pública, la suma que el municipio espera obtener mediante el financiamiento autorizado. A continuación se ofrece una compilación de dichas normas:

Para comenzar, la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco contempla en su artículo 60, fracción II, la orden de verificar *“que los recursos provenientes del financiamiento se hayan obtenido en los términos autorizados, que se hayan aplicado con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y que se hayan cumplido los compromisos adquiridos en los actos respectivos”*.

Por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios contiene diversos lineamientos en sus artículos 5°, 13 y 16 que son directamente aplicables al caso que concierne a esta iniciativa:

«Artículo 5°. [...]

Las entidades públicas deberán programar un superávit primario en sus finanzas públicas y dar suficiencia a sus obligaciones de deuda pública, en su presupuesto anual de egresos.»

«Artículo 13. Los Ayuntamientos al contratar deuda directa, deberán estar a lo establecido en la presente ley, sus presupuestos de egresos y demás ordenamientos en la materia. [...]

Los ayuntamientos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Son facultades:

[...]

e) Autorizar en el Presupuesto de Egresos correspondiente las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda; y

[...]

II. Son obligaciones:

a) Elaborar y aprobar sus programas financieros anuales dentro de sus presupuestos de egresos que incluirán todas las operaciones de la deuda pública a que se refiere esta ley, remitiéndolos al Congreso del Estado para efectos de registro a la Auditoría Superior;

[...].»

«Artículo 16. Los empréstitos que contraten los Municipios, deberán estar previstos en su programa financiero anual de presupuesto de egresos [...].»

El Presupuesto de Egresos puede ser modificado o adicionado

En cuanto a la posibilidad legal de que el presupuesto anual se modifique una o más veces durante el ejercicio en el que tiene vigencia —o incluso cuando ésta ya ha fenecido con la finalidad de efectuar el cierre definitivo de las cuentas contables—, es conveniente traer a cuento, como punto de partida, que el artículo 40 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su fracción VII, define formalmente al Presupuesto de Egresos del Municipio, y sus respectivos anexos, como un ordenamiento municipal, equiparable a los Reglamentos y Bandos de Policía y Buen Gobierno.

A partir de esa premisa, tanto Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, contienen diversas prevenciones sobre la posibilidad de variar el contenido del presupuesto anual aprobado. De esos cuerpos normativos se extraen los siguientes fragmentos:

De la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal:

«Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto [...].»

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento [...].»

«Artículo 79. [...]

Si alguna de las asignaciones vigentes en el presupuesto de egresos resulta insuficiente para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y administración pública municipal, el Ayuntamiento puede decretar las ampliaciones necesarias previa justificación que de éstas se haga.»

De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco:

«Artículo 205. [...]

VI. De acuerdo con las modificaciones al presupuesto en ejercicio, y para la preparación del mismo para el ejercicio fiscal siguiente, [la Tesorería Municipal] deberá realizar estudios de carácter presupuestal, con el propósito de formar estadística razonada, respecto al desenvolvimiento de los servicios públicos, y determinar si su costo corresponde a la función que desarrollan, con fines de economía y eficiencia en el ejercicio del gasto público.»

De la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

«Artículo 12. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria para el caso de los municipios y sus dependencias, los siguientes ordenamientos:

[...]

XII. Los presupuestos de egresos municipales y sus reformas posteriores, aprobados por los municipios correspondientes al ejercicio fiscal del que se trate;

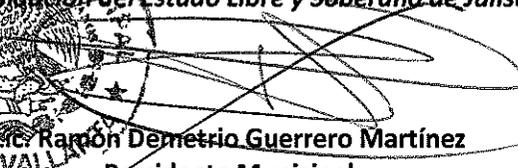
[...].»

En mérito de todo lo anterior, y para dar cumplimiento a la obligación del Honorable Ayuntamiento contenida en la fracción II del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en los dispositivos legales que guardan relación con ese precepto, en los términos expuestos a lo largo de este documento, se somete a la alta y distinguida consideración del órgano de gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO

ÚNICO.- Se autoriza la primera modificación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013, con base en las previsiones y montos que se detallan en los documentos anexos, que forman parte integral del presente documento.

Presentado ante el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil trece.

Atentamente
"2013, Año de Belisario Domínguez y del 190 Aniversario de la fundación del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Municipal

